

EXPEDIENTE 289/2011

DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO. S.A. DE C.V.

VS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a primero de junio de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el ocho de septiembre de dos mil once, el C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ANDIÓN, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., se inconformó contra actos de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LPI-51105001-007-11 convocada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA".

SEGUNDO.-Mediante acuerdo número 115.5.1880 de doce de septiembre del dos mil once (fojas 163 a 164), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, por reconocida la personalidad jurídica del promovente, y se le requirió a la inconforme señalara domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

También se solicitó en dicho proveído, a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que formulara en su oportunidad informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO.- Por oficio número SA/5014-484/2011 recibido en esta Dirección General el veintidós de septiembre de dos mil once (fojas 166 a 167), la convocante informó que los recursos económicos de la licitación de que se trata son federales y provienen del programa "FOROSS 2010" con el objeto de fortalecer la infraestructura de los Servicios de Salud en Querétaro, que el monto económico adjudicado para la licitación fue de \$ 23,432,000.00 (veintitrés millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), proporcionó los datos de la empresa tercero interesada en el asunto de cuenta y manifestó que la empresa adjudicada no participó de manera conjunta en la licitación de mérito, señalando finalmente que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

CUARTO.- Por acuerdo número 115.5.2038 del **veintiséis de septiembre del dos mil once** (fojas 312 a 314), esta unidad administrativa negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme en el asunto de cuenta.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido el **veintisiete de septiembre del dos mil once** (fojas 315 a 316), esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante, y en ese tenor, al haberse acreditado el origen federal de los recursos se determinó admitir a trámite la inconformidad de cuenta.

Asimismo, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimaran pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

SEXTO.- Mediante oficio número **SA/5014-493/2011** recibido en esta Dirección General el **veintisiete de septiembre del dos mil once** (fojas 317 a 324), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

SÉPTIMO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintiocho de septiembre del dos mil once** (foja 1119) la empresa inconforme señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal.





EXPEDIENTE 289/2011

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OCTAVO.- Por acuerdo número 115.5.2043 del **veintinueve de septiembre del dos mil once** (fojas 1120 a 1121), esta unidad administrativa negó de forma definitiva la suspensión solicitada por el inconforme en el asunto de cuenta.

NOVENO.- Por acuerdo número 115.5.2070 del **tres de octubre del dos mil once** (foja 1127), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición de los interesados.

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **diez de octubre de dos mil once** (fojas 1132 a 1149), la empresa **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.** manifestó lo que su interés convino respecto de la inconformidad de mérito.

En consecuencia, mediante proveído del **trece de octubre del dos mil once** (fojas 1158 a 1159), esta autoridad tuvo por recibido el ocurso de cuenta, tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones así como autorizadas a las personas señaladas en el escrito de referencia.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo del **catorce de octubre del dos mil once** (fojas 1160 a 1161), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante y el consorcio adjudicado, y abrió periodo de alegatos.

DUODÉCIMO.- Por escrito recibido en esta unidad administrativa el **veinte de octubre del dos mil once**, la empresa inconforme formuló alegatos (fojas 1162 a 1165).

DÉCIMO TERCERO.- Mediante proveído **115.5.2276** del **veinticuatro de octubre del dos mil once** (foja 1166 a 1167) esta autoridad tuvo por presentados los alegatos de la empresa accionante.

DÉCIMO CUARTO.- Por resolución dictada el treinta de noviembre del dos mil once (fojas 1168 a 1178), esta autoridad con base en la información proporcionada por la convocante se determinó incompetente para conocer del asunto de cuenta al advertirse que los recursos financieros autorizados para la licitación de cuenta pertenecían al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y remitió el expediente a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO para su trámite y resolución.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio SC/DJAC/32/2012 del tres de enero del dos mil doce (foja 1197) y OIC/SESEQ/112/2012 del veintitrés de enero del dos mil doce (foja 1208), el Director Jurídico y de Atención Ciudadana de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO así como el Titular del Órgano Interno de Control en la SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, remitieron a esta Dirección General el expediente en que se actúa así como copia autorizada del cuadernillo SESEQ/OIC/RI/07/2011 (foja 1224 a 1305) en los que el citado Órgano Interno de Control declina su competencia para conocer y resolver el asunto de mérito, lo anterior en razón de que en las actuaciones realizadas por dicha instancia de control estatal se determinó que dentro de los recursos económicos autorizados para la licitación controvertida había la participación de recursos federales con cargo al Ramo 12 "Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 sin que perdieran su carácter federal.

DÉCIMO SEXTO.- Por acuerdo **115.5.0392** del siete de febrero del dos mil doce, esta autoridad tomo cuenta de los oficios **SC/DJAC/32/2012** (foja 1197) y **OIC/SESEQ/112/2012** (foja 1208) y en virtud de los informado por las autoridades de control del Estado de Querétaro, en relación a la existencia en el concurso impugnado de <u>recursos federales</u> con cargo al Ramo 12 "Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, esta unidad administrativa determinó reasumir competencia para conocer y resolver el expediente de mérito.



EXPEDIENTE 289/2011

-5

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción el veinticuatro de mayo del dos mil doce en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, corresponden al programa <u>"FOROSS 2010"</u> con el objeto de fortalecer la infraestructura de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y parte de los mismos se aplican con cargo al Ramo 12 "Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO SA/5014-484/2011 (Foja 166)

"[…]

1.- Monto económico

A) Autorizado.- Suficiencia Presupuestal No. 2809/2010 por un importe autorizado por el Director de Finanzas de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro de \$ 24,000,000.00 ...destinado a la partida presupuestal denominada Equipo Médico y de Laboratorio, con fuente de financiamiento (origen del recurso) FOROS 2010.

Convenio DGPLADES-FOROSS-CETR-QRO-01/10 (FOJAS 171 Y 172)

"[…]

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a la "Entidad" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", Fortalecer la infraestructura de los servicios de salud en el Estado de Querétaro y de manera particular para la obra y equipamiento para Centros de Salud y Hospitales Generales..."

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.-... Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no <u>pierden su carácter federal.</u>

[...]

OFICIO DEL 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE (Fojas 1231 a 1232).

"LIC. ANDRÉS LEONARDO CANO ARNADA TITULAR DEL OIC EN LA SECRETARÍA DE DALUD Y SESEQ PRESENTE.

En relación a su oficio No. OIC/SESEQ/1980/2011 de fecha 15 de diciembre mediante el cual solicita se informe sobre el origen de los recursos correspondientes al <u>programa FOROSS 2010 utilizados para llevar a cabo la Licitación Pública Internacional Federal No. 51105001-007-11</u> para la adquisición de equipo de imagenología a distancia sobre el particular, me permito informar a usted lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Segunda numeral 1 y Cuarta fracciones II y XIII del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro con fecha 19 de enero de 2010....en relación con la cláusula segunda párrafos segundo y tercero y Anexo 6 del Convenio específico en Materia de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Querétaro de fecha 17 de mayo de 2010, los recursos FOROSS 2010 transferidos en el marco de este último instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberían observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto que se establezca en cada instrumento.

Por ende, al tratarse de recursos públicos federales que no pierden su naturaleza al ser transferidos en términos del artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el mismo ejercicio.



EXPEDIENTE 289/2011

-7-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este mismo sentido, se informa a Usted que <u>debido a un error involuntario</u>, se informó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública...que los recursos del <u>programa FOROSS 2010 correspondían al ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación</u>, debido a que en el último párrafo del apartado de Declaraciones del <u>Acuerdo Marco de Coordinación señalado en primer término</u>, se hace referencia a los artículos 1, 25 y 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, <u>sin haber considerado que a través del citado instrumento</u>, se regula la transferencia de recursos tanto del Ramo 33 como del Ramo 12 ..."

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria o junta de aclaraciones así como del acto de presentación y apertura de propuestas, y fallo se encuentra regulado en las fracciones I y III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada dentro de los seis días hábiles ya sea después de la celebración

de la última junta de aclaraciones, o bien a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo, o de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública, según se desee impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, o el acto de presentación y apertura de ofertas y el fallo.

Sin embargo, debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de <u>Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados</u>, como lo es el concurso controvertido según se desprende de la atenta lectura a la convocatoria de la licitación que nos ocupa (foja 378 y 383), en la cual se permite la participación de licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, el plazo para promover la inconformidad cualesquiera que sea el acto controvertido será de <u>diez días hábiles</u>. Señalando el referido precepto lo siguiente:

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

(…)"

Precisado lo anterior, debe entenderse que en términos de la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la Materia en relación el artículo 117 de su Reglamento que la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados solamente podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En ese orden de ideas, la empresa accionante en su escrito inicial de impugnación se duele de que las juntas de aclaraciones del concurso (fojas 002 y 005) fueron celebradas con retraso, en una hora distinta a la que había sido fijada por la entidad convocante para la celebración de dichos eventos, indicando que ello se hacía para



EXPEDIENTE 289/2011

-9.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

favorecer a la empresa adjudicada, lo que se confirma con el hecho de que la ganadora no realizó ninguna pregunta en junta de aclaraciones lo que hace suponer que éste ya contaba con la información técnica del concurso controvertido.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan extemporáneas en razón de que la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, acto en el cual quedan fijadas de manera definitiva los requisitos de participación, se reanudó y concluyó el diez de agosto del dos mil once (foja 529), luego entonces, es incuestionable que el término de diez días hábiles para inconformarse en contra de la forma en que se condujo el acto en cuestión, conforme a lo dispuesto por el transcrito artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del once al veinticuatro de de agosto del dos mil once, sin contar los días trece, catorce, veinte y veintiuno, por ser inhábiles.

Luego entonces, al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **ocho de septiembre del dos mil once**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido en la Ley de la materia y su Reglamento para impugnar la forma en la que se llevó a cabo la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, habiendo precluído el derecho del inconforme para ello.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya

extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

En consecuencia, el inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito entre los que se encuentran los criterios de evaluación de propuestas, precisamente por no haberse inconformado en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto, consideración que encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, página No. 103, de aplicación supletoria que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Una vez expuesto lo anterior, se señala por lo que se refiere a la impugnación del evento de presentación y apertura de ofertas así como del fallo, que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación el citado artículo 117 de su Reglamento disponen al respecto, que la inconformidad tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 1115 a 1116) tuvo verificativo el **primero de septiembre del dos mil once**, el término de <u>diez días hábiles</u> para inconformarse transcurrió del **dos al**





EXPEDIENTE 289/2011

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

quince de septiembre del dos mil once, sin contar los días tres, cuatro, diez y once de septiembre por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el ocho de septiembre de dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente respecto del acto de presentación y apertura de ofertas así como del fallo de licitación.

En consecuencia, en atención a lo antes expuesto en el presente considerando, esta autoridad se constreñirá a analizar la inconformidad que nos ocupa únicamente por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de presentación y apertura de propuestas así como del fallo de la licitación controvertida.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de presentación y apertura de propuestas (fojas 574 a 575) así como del fallo del **primero** de septiembre del dos mil once (fojas 1115 a 1116), y
- b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura

de proposiciones de **dieciocho de agosto de dos mil once** (fojas 574 a 575).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de de autos se desprende que el promovente, en términos de la copia certificada del instrumento público número 21,159 otorgado ante la fe del Notario Público número dieciséis, de Santiago de Querétaro, Querétaro, el cual obra a fojas 007 a 0030 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, convocó el veintidós de julio de dos mil once la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LPI-51105001-007-11 convocada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA".
- **2.** El cinco y diez de agosto del dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
- **3.** El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **dieciocho de agosto del dos mil once.**
- **4.** El **primero de septiembre de dos mil once**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE 289/2011

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 006), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora, en lo que, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de presentación y apertura de ofertas así como del fallo de la licitación pública controvertida:

a) La convocante inició con retraso el acto de presentación y apertura de propuestas así como el fallo de adjudicación, lo cual es contrario a la normatividad de la materia.

-

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- **b)** El acto de fallo presenta incongruencias en razón de que primero su oferta es aceptada, pero inmediatamente después ésta es desechada por la entidad convocante.
- c) En ninguna parte de la convocatoria se exigió que los licitantes debían ofertar internet por lo que la causa de desechamiento es arbitraria y tendenciosa.
- **d)** Su representada si ofertó licencias ilimitadas para los usuarios del PACS (Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas), requeridas por la convocante.
- **e)** En la propuesta presentada en el concurso de cuenta, sí se ofertaron los 4 servidores RIS (SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLOGICA) exigidos por la convocante.
- **f)** La propuesta económica presentada se encuentra dentro del techo presupuestal de la convocante.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina infundada la inconformidad promovida por la empresa DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., como se justifica enseguida.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

En efecto, aduce la empresa inconforme que (foja 002) la convocante inició con retraso los eventos tanto de presentación y apertura de propuestas como de fallo, con lo cual se favoreció indebidamente a la empresa adjudicada que siempre llegó tarde a los



EXPEDIENTE 289/2011

-15-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

actos del concurso controvertido.

A fin de estudiar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente señalar como se regula en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en su Reglamento la hora en que se llevarán a cabo los eventos licitatorios:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones:

[...]"

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará <u>a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a</u> la licitación..."conforme a lo siguiente:

Se levantará acta que servirá de constancia de la ... III. celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

[...]"

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

... b) <u>Cuando se trate de licitaciones públicas presenciales o</u> <u>mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar</u> la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; <u>el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo</u>, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet, así como la firma del contrato cuando se prevea que éste se suscribirá por medios electrónicos;

[...]"

Artículo 42.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión.

El mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación para su publicación <u>un resumen de la misma</u>, que deberá contener lo siguiente:

... III. La <u>fecha, hora y lugar en que se celebrará</u> la primera junta de aclaraciones y <u>el acto de presentación y apertura de proposiciones</u>

[...]"

Artículo 47.-... A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquéllos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista a los mismos.

[...]"

En esa tesitura, de la lectura a los preceptos citados se desprende respecto de <u>la hora</u> <u>en que se celebraran</u> los eventos de presentación y apertura de ofertas así como de fallo de adjudicación, que:

Desde la convocatoria y en su resumen, queda fijada la fecha y





EXPEDIENTE 289/2011

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hora para la presentación y apertura de propuestas.

Se establece la obligación de señalar en convocatoria así como en su resumen, una fecha y hora para dar a conocer el fallo de adjudicación.

Dicha fecha es tentativa en razón de que la convocante en el acto de presentación y apertura de ofertas señalará *fecha, hora y lugar* en el que se emitirá el fallo, el cual incluso podrá ser diferido.

❖ Una vez llegada la hora señalada para dar inicio al acto de presentación y apertura de ofertas, la convocante no deberá permitir el acceso a ningún licitante u observador, o servidor público ajeno al acto.

En ese tenor se tiene que tanto la convocatoria (foja 391) como su resumen (foja 367) establecieron como <u>fecha y hora</u> para celebrar el acto de presentación y apertura de ofertas, el <u>diez de agosto del dos mil once a las 10:00 (diez) horas</u> en las instalaciones de la Subdirección de Adquisiciones de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, ubicadas en Prospero C. Vega No. 34, Centro Histórico, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro; Querétaro.

Por su parte al finalizar el evento de presentación y apertura de ofertas, que (foja 574) se estableció que el fallo sería dado a conocer el **primero de septiembre del dos mil once** a las <u>10:00 (diez) horas</u> en las instalaciones antes referidas.

Precisado lo anterior, se tiene, por lo que se refiere al acto de presentación y apertura de ofertas que el agravio que nos ocupa, deviene **infundado**, por la sencilla razón que de la atenta lectura al acta del evento se desprende con toda claridad que éste dio inicio a las **diez horas del 18 de agosto del 2011** (foja 574), es decir, esta autoridad no advierte de modo alguno que el acto de referencia haya iniciado con retraso o en hora distinta a la fijada en convocatoria del concurso de marras.

Por tanto, en ese orden ideas, tampoco se acredita que la convocante haya demorado el inicio del acto presentación y apertura de ofertas para favorecer a uno de los licitantes, en el caso a la empresa adjudicada **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.**

Por otra parte, en relación el fallo, se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **fundado pero inoperante**, a la luz de los siguientes razonamientos.

Por tanto, de la revisión al acta de fallo del concurso controvertido se tiene que (foja 1115) la convocante hizo constar que el evento iniciaría con un <u>desfasamiento</u> de una hora, esto es en lugar de iniciar a las <u>diez horas del 1 de septiembre del 2011,</u> comenzaría a las <u>once horas</u> de esa misma fecha, argumentando que los representantes del área técnica requerían más tiempo para concluir la elaboración del dictamen técnico.

Así las cosas, es claro que la convocante, al iniciar con *una hora de retraso* el evento de fallo, contravino lo previsto por el artículo 35, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en donde se señala con toda claridad que la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas debe señalar el lugar, la fecha así como la hora en que se dictará el fallo de adjudicación, a fin de que todos los interesados cuenten con dicha información y dotar con ello al procedimiento de la certidumbre y transparencia necesarias tratándose de licitaciones públicas.

Sin embargo, debe señalarse que si bien es cierto la convocante inició con retraso el evento de fallo, dicha inobservancia a la normatividad de la materia resulta **insuficiente** por sí misma para afectar de nulidad al fallo controvertido.

Lo anterior es así por la simple razón de que la ilegalidad advertida por esta autoridad en el evento de fallo solo atañe a la forma del acto impugnado y no a su fondo, esto es, el hecho de que el evento en el cual se dio a conocer el fallo controvertido haya iniciado con una hora de retraso **no vulnera por sí mismo en forma alguna las**





EXPEDIENTE 289/2011

-19-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

defensas del inconforme, mucho menos torna ilegal la evaluación de propuestas de los participantes, ya que:

- 1. El evento de fallo solamente tiene por finalidad dar a conocer el resultado de la evaluación practicada por la convocante, esto es, en dicho acto concursal no se califican las propuestas sino que la revisión de las mismas se hace de manera anticipada a dicho evento licitatorio, por lo que un retraso en el inicio del acto en nada repercute a la calificación de los oferentes,
- 2. El hecho de que inicie con retraso el acto en el que se da a conocer el fallo de adjudicación de una licitación determinada, no implica ninguna ventaja para un licitante en particular en razón ya que dicho acto sólo tiene por finalidad comunicar resultados de evaluación. Ello se traduce en que si algún licitante no acude a la emisión o se niega a firmar el acta respectiva, dicha situación no incide en la validez del evento, tal y como lo señala el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 3. La empresa inconforme, a pesar del retraso en la celebración del evento de fallo, conoció las causas por las cuales su propuesta fue desechada, tan es así que un representante de dicha persona moral acudió al fallo impugnado (fojas 1116 y 1118) además de que impugnó las razones de desechamiento en la inconformidad que se atiende.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en todo tiempo debe procurarse la eficacia del acto administrativo, en forma particular por parte del juzgador, ya que debe siempre buscar que el acto impugnado cumpla con los fines para los que fue expedido a menos que éste se encuentre afectado **por vicios que le impidan generar consecuencias jurídicas, esto es vicios graves o de fondo.** De ahí que los actos administrativos sean válidos y exigibles hasta en tanto su nulidad no sea declarada por

autoridad competente. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 8 de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su validez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Por tanto, es claro para esta autoridad que en el presente caso se actualiza respecto al fallo de licitación un mero <u>vicio de forma</u> que provoca una ilegalidad no invalidante del acto impugnado, cuya consecuencia es que el motivo de inconformidad estudiado devenga ineficaz, <u>al no ser suficiente</u> para privar de efectos jurídicos al acto controvertido, en el caso, el fallo del concurso impugnado.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE **AFECTAN** CON **MOTIVO** DE "ILEGALIDADES **INVALIDANTES**" QUE NO TRASCIENDEN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniere. consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y

SOCIMI SO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 289/2011

-21-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Prosiguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad planteados, a continuación se analiza el marcado bajo el inciso **b)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce, en esencia, la empresa inconforme (fojas 002 y 003) que en el fallo de licitación controvertido la convocante es incongruente ya que en primer término determina que su propuesta es aceptada para después desecharla en el acto propio que se impugna.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones resultan **infundadas**, ya que de la revisión al acta de fallo de la licitación de mérito, no se advierte la incongruencia de la que se duele el inconforme.

En efecto, de la simple lectura al acta de fallo del primero de septiembre del dos mil once (fojas 1115 y 1116), se advierte por esta autoridad que si bien es cierto la convocante acepta la propuesta de la empresa inconforme, dicha aceptación deriva claramente de una revisión **cuantitativa** de la propuesta del ahora accionante, ya que los Servicios de Salud del Estado de Querétaro señalan claramente que de la revisión a detalle hará constar las propuestas que fueron desechadas por haber **omitido presentar en su propuesta algún documento o requisito de participación solicitado en convocatoria (vgr. certificaciones, constancias, permisos)**, extremo que en el concurso de cuenta no ocurrió ya que las propuestas revisadas por la convocante, a saber cinco, presentaron la totalidad de la documentación solicitada en

-

² Tesis de número de *Registro: 180,210, Materia*(s): *Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis I.2o.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."*

convocatoria, de ahí que dichas ofertas fueran aceptadas para ser sujetas después a la revisión a detalle que a la postre originaría el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.

Señala el acta de fallo controvertida, en lo que aquí interesa, lo siguiente (foja 1115):

"... ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2011 POR LOS CONCURSANTES, EN EL QUE SE HACE CONSTAR AQUELLAS QUE HAN SIDO DESECHADAS POR OMITIR ALGUN REQUISITO O DOCUMENTO EXIIGIDO EN LAS BASES, ASÍ COMO LAS QUE HAN SIDO ACEPTADAS, DANDO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE:

PROPUESTAS ACEPTADAS

DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. IMÁGENES DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIOLOGÍA CGR, S.A. DE C.V. CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V. SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

[...]"

Ahora bien, una vez que la convocante determinó que las cinco propuestas presentadas en el acto de presentación y apertura de propuestas (foja 574) cumplieron de forma <u>cuantitativa</u> con las exigencias previstas en bases, ésta procedió a señalar las propuestas que fueron desechadas como <u>producto de la revisión a detalle</u>, entre las que se ubica la de la empresa accionante, como se desprende del fallo controvertido que en lo conducente, señala (foja 1115):

"... POR LO QUE SE REFIERE A LAS SIGUIENTES EMPRESAS, ESTE COMITÉ DESECHA SU PROPUESTA EN LOS RENGLONES QUE SE INDICAN, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE (SIC) INTEGRA SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE ADVIERTE QUE INCUMPLE DE ESTA MANERA CON LOS ARTÍCULO 36 BIS Y AL ARTÍCULO 37 FRACCIONES I, II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN:

LICITANTE



EXPEDIENTE 289/2011

-23-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. IMÁGENES DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIOLOGÍA CGR, S.A. DE C.V. SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

MOTIVO...."

En suma, esta autoridad no advierte incongruencia alguna en el fallo a estudio, toda vez que la convocante como ya se dijo y quedó acreditado, únicamente aceptó las propuestas presentadas en el concurso de cuenta desde el punto de vista cuantitativo, sin que dicha cuestión significara ni muchos implicara que el contenido de los documentos que integraron la propuesta de las empresas licitantes estuviera apegado a la convocatoria del concurso de cuenta, tal es así que en el propio fallo se desecharon cuatro propuestas por presentar incumplimientos respecto a las condiciones técnicas requeridas.

En adición a lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las convocantes están obligadas a aceptar todas y cada una de las propuestas presentadas por los oferentes y será hasta la revisión a detalle cuando se determine si las propuestas exhibidas cumplen con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria, ello de conformidad con los artículos 36, segundo párrafo, y 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de la materia, preceptos que señalan lo siguiente:

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. <u>Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;</u>"

"Artículo 36. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

-24-

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

En consecuencia, no se advierte por esta autoridad que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al estudio del marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa accionante respecto a la primer causa de desechamiento de su propuesta que (foja 004) contrario a lo señalado por la convocante, en la licitación de mérito en particular en las especificaciones técnicas de la convocatoria, no se exigió a los licitantes que ofertaran **internet**, por lo que no existe fundamento para dicha causa de descalificación, siendo tendenciosa y arbitraria la evaluación de su propuesta.

En primer término, a fin de estudiar de manera adecuada el motivo de inconformidad de que se trata, resulta pertinente reproducir respecto del acta de fallo impugnado, las causas de descalificación de la propuesta de la empresa actora (foja 1115):

"... POR LO QUE SE REFIERE A LAS SIGUIENTES EMPRESAS, ESTE COMITÉ DESECHA SU PROPUESTA EN LOS RENGLONES QUE SE INDICAN, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE (SIC) INTEGRA SU PROPUESTA <u>TÉCNICA Y ECONÓMICA SE ADVIERTE QUE INCUMPLE</u> DE ESTA MANERA CON LOS ARTÍCULO 36 BIS Y AL ARTÍCULO 37 **FRACCIONES** LEY DΕ 11, DΕ LA ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN:

LICITANTE

DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

MOTIVO:

NO OFERTA INTERNET;

NO OFERTA LICENCIAS ILIMITADAS CONCURRENTES PARA USUARIOS PACS Y



EXPEDIENTE 289/2011

-25-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFERTA UN SOLO SERVIDOR PARA RIS NO OBSTANTE QUE EN LA SEGUNDA NOTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011 SE ESPECIFICÓ QUE SE REQUERÍAN 4 SISTEMAS DE INFORMACIÓN RADIOLÓGICA Y RECONOCIMIENTO DE VOZ.

EL MONTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA EXCEDE EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

..."

De la atenta lectura a las causas de desechamiento, se advierte que la primera versa sobre la omisión de ofertar dentro de su propuesta el **servicio de internet.**

En esa tesitura resulta esencial para analizar el motivo de impugnación que nos ocupa, determinar cuáles fueron los términos en los que se solicitó **internet** a los licitantes para operar los equipos y sistemas licitados, tanto en la convocatoria del concurso de cuenta como en la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, que en lo conducente señalan:

CONVOCATORIA (FOJAS 446 A 448)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN			
01	Solución Informática de diagnóstico Radiológico a distancia			
1 01 Siste	1 01 Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas (PACS)			
	Mínimo de 150,000 Estudios por Año			
1.1	El sistema deberá de estar basado en una plataforma Web o en un sistema cliente			
	servidor utilizando la distribución de recursos.			
1.3	Almacenamiento de Imágenes DICOM 3.0 (DICOM storage, DICOM send) en línea			
	(online) y también almacenamiento fuera de línea (off – line)			
1.6	Licenciamiento de acceso a usuarios ilimitados y concurrentes de acceso <i>al sistema</i>			
	dentro de la Red de la Secretaria de Salud y fuera de la institución			
1.7	Modalidades de conexión ilimitadas, consulta, extracción y envío de estudios al			
	Sistema inclusive Modalidades Futuras			
1.9	Distribución de imágenes DICOM (DICOM send) dentro y fuera de la institución			
	con anchos de banda comerciales (desde 2MB como mínimo) entre los hospitales			
	objeto de la presente licitación			
1.13	Interconexión con capacidad para interconectar más de una Institución para la			
	adquisición de imágenes en una o varias bases de datos de pacientes y poder			
	distribuir esas imágenes a Hospitales, Centros de Interpretación, Consultorios internos o			

4.45	externos de acuerdo a las necesidades.		
1.15	Integración con Portales Web ya diseñados para diversas aplicaciones		
1.16	La aplicación Web y la aplicación de Diagnóstico deben de ser las mismas o		
	contener la misma herramienta con la misma capacidad interpretativa		
1.23	Configuración y Administración centralizada vía WEB		
1.28	El sistema deberá permitir que se vean los estudios realizados a los pacientes entre		
	Hospitales y fuera de los Hospitales en estándar DICOM 3.0 sin pérdida o versión		
	original		
1.29	El sistema deberá soportar:		
1.29.1	Acceso remoto para los usuarios		
1.29.3	El sistema deberá estar basado en tecnología web, y una arquitectura abierta para		
	integración de modalidades y sistemas.		
1.31	El sistema deberá de permitir la adaptabilidad al ancho de banda desde que se		
	accesa		
1.35	El sistema deberá de proveer herramientas organizacionales:		
	1 Archivos de enseñanza: Eliminación de etiquetas demográficas y/o anonimizar		
	2 Asistir al usuario para organizar y Despliegue de mascar R2 CAD o iCAD (en caso de		
	que el hospital tenga esta función)		
	Reportes previos		
	Historia de reportes recientes a fin de ligarlos con los estudios visualizados		
	Protección de la red para usos no-autorizados		
	Posibilidad de transmisión de datos a través de http o HTTPS		
	Autenticación vía LDAP en caso de contar con uno		
	Capacidad de auditoria de acuerdo a IHE		
	Auto actualización a clientes para nuevas versiones Capacidad de soportar varias modalidades		
	Capacidad de soportal varias modalidades Capacidad de integración EHR, EMR, para el acceso de clínicos a información		
	relevante		
	Posibilidad de integrar un Certificado de seguridad en capa de socket (SSL)		
	para asegurar la transmisión de datos por Internet en caso de ser requerido		
1.38	El sistema deberá permitir la integración de los 5 Hospitales, se podrá acceder a		
1.00	cualquier estudio desde cualquier ubicación sin importar en que servidor se		
	<i>encuentre localizado</i> es decir podrá ser abierto en cualquiera de los 5 y adicionalmente		
	fuera de los Hospitales en consultorios particulares donde médicos Radiológicos se		
	harán cargo de la interpretación de los estudios.		
1.39	El sistema deberá permitir que el reporte que sea generado en el sistema RIS sea		
	integrado al estudio en el PACS para que pueda ser visto en cualquier momento		
	en donde se requiera tanto dentro como fuera de los Hospitales integrado al		
	estudio.		
1.40	El sistema deberá de contar con Redundancia Virtual y la solución deberá de estar		
	certificada por una empresa de Virtualización,		
1.41	Software 3D PACS para un mínimo de 200 usuarios.		
	Transmisión de datos a través de HTTP ó HTTPS		
	Red intrahospitalaria que permita el manejo de la administración centralizada, el		
	sistema deberá garantizar la continuidad del servicio en caso de que la		
	comunicación entre Hospitales este fuera de servicio para el Caso de Sistema RIS		
	y PACS (Esquema. 1)		
	STEMA DE INFORMACIÓN RADIOLOGICA (RIS) Y RECONOCIMIENTO DE VOZ		
2.4	Sistema con arquitectura 100% web.		
2.12	Características Generales:		
	Soluciones basadas en Tecnología 100% WEB		
	Agendamiento para cualquier punto del sistema		
	 Conexión con almacenamiento de cualquier punto del sistema. 		
	Información de Pacientes		
	Escaneo de documentos		

EXPEDIENTE 289/2011

-27-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Reconocimiento de Voz
- Transcripción
- Plantillas (públicas y privadas) por un tiempo de examen
- Plantillas (públicas y privadas) por Radiológico
- Distribución de reportes vía email. Almacenamiento en el PACS, impresión en papel y digital (PDF).
- Generación de Reportes de Gestión o de Productividad.
- Integración Natural con Reconocimiento de Voz
- Generación de listas de trabajo
- Conexión HL7 v2.4 o superior.
- Integración con HIS
- Integración Natural con PACS

El sistema deberá contar con un módulo de conferencia que permita a los Médicos preparar una conferencia, presentación o enseñanza donde los estudios puedan ser agregados.

JUNTA DE ACLARACIONES (FOJAS 531, 533, 535, 536, 544, 547, 554, 559, 562 A 563)

"... <u>CONCURSANTE: DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE</u> C.V.

...PREGUNTAS TÉCNICAS.

...4.- EN EL PUNTO 1.9 SOLICITAN.- DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES DICOM (DICOM SEND) DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN CON ANCHOS DE BANDA COMERCIALES (DESDE 2MB EN ADELANTE) ENTRE LOS HOSPITALES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

PREGUNTA.- DEBEMOS ENTENDER QUE EL LICITANTE PROVEERÁ UN ENLACE DEDICADO DE 2 MB PARA LA DISTRIBUCIÓN IMÁGENES INTERNAS Y EXTERNAS, TOMANDO EN CUENTA QUE NO ES LA VELOCIDAD SUGERIDA.

¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

R.- NO ES CORRECTA, DEBERÁ OFERTARSE LA SOLUCIÓN JUNTO CON EL ENLACE.

[]		

CONCURSANTE: ALIANZA MÉDICA, S.A. DE C.V.

...**2.-** EN EL PUNTO 1.11 SOLICITAN: HOJA CLÍNICA Y DATOS DEL PACIENTE.

PREGUNTA.- QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROTOCOLO HTTP O HTTPS, AL SER DICOM UN SUB-PROTOCOLO DE TCP/IP, ESTO QUIERE DECIR QUE SE PUEDA ESTABLECER LA COMUNICACIÓN VÍA INTERNET A UNA DIRECCIÓN O HOST EN INTERNET?

R.- <u>SI ES CORRECTO, DEBERÁ GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN Y</u> CONSULTA POR HTTP Y/O HTTPS.

[...]

4.-EN EL PUNTO 1.38 SOLICITAN: EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR LA INTEGRACIÓN DE LOS 5 HOSPITALES, SE PODRÁ ACCEDER A CUALQUIER ESTUDIO DESDE CUALQUIER UBICACIÓN SIN IMPORTAR EN QUE SERVIDOR SE ENCUENTRE LOCALIZADO ES DECIR PODRÁ SER ABIERTO EN CUALQUIERA DE LOS 5 Y ADICIONALMENTE FUERA DE LOS HOSPITALES EN CONSULTORIOS PARTICULARES DONDE MÉDICOS RADIOLÓGICOS SE HARÁN CARGO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

PREGUNTA.- EL QUE SEA ADAPTABLE Y FUNCIONAL, DEPENDE MÁS DEL ANCHO DE BANDA DE CADA INSTITUCIÓN PARA LA PRONTITUD DE DICHAS COMUNICACIONES ¿SE ES CONSIENTE (SIC) DE ESTO?

R. POR LO MISMO DEBERÁ OFERTARSE EL ANCHO DE BANDA QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD EN LA COMUNICACIÓN EN RED HOSPITALARIA DE LA INSTITUCIÓN.

CONCURSANTE: HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

...PREGUNTAS TÉCNICAS.

... PUNTO 1.9

DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES DICOM (DICOM SEND) DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN CON ANCHOS DE BANDA COMERCIALES (DESDE 2MB COMO MÍNIMO) ENTRE LOS HOSPITALES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

PREGUNTA:

SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA LICITANTE NOS ACLARE <u>SI REQUIERE SE INCLUYA LA INFRAESTRUCTURA DE RED</u> PARA LOGRAR LA COMUNICACIÓN SOLICITA (SIC).

R.- SI SE REQUIERE Y QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DE LA SOLUCIÓN.

...PUNTO 1.13

INTERCONEXIÓN CON CAPACIDAD PARA INTERCONECTAR MÁS DE UNA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES EN UNA O VARIAS BASES DE DATOS DE PACIENTES Y PODER DISTRIBUIR ESAS IMÁGENES A HOSPITALES, CENTROS DE INTERPRETACIÓN, CONSULTORIOS INTERNOS O EXTERNOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES



EXPEDIENTE 289/2011

-29-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREGUNTA: SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA LICITANTE NOS PROPORCIONE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS CENTROS QUE REQUERIRÁ INTERCONECTAR. ASÍ COMO TAMBIÉN SI YA CUENTAN CON UN SISTEMA PACS Y DE QUE MARCAS, PARA REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS **PODER** A LA INTERCONECTIVIDAD Y QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA SEA LA MÁS CONVENIENTE PARA LA INSTITUCIÓN.

R. LA SOLUCIÓN OFERTADA DEBERÁ GARANTIZAR COMUNICACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN BAJO LOS ESTÁNDARES DICOM Y HL7. PERMTIENDO LA DISTRIBUCIÓN VÍA WEB A SITIOS REMOTOS SIN PERDER LA CALIDAD DIAGNÓSTICA DE LAS IMÁGENES.

...PUNTO 1.15

INTEGRACIÓN CON PORTALES WEB YA DISEÑADOS PARA DIVERSAS APLICACIONES.

PREGUNTA. SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA A LA LICITANTE NOS PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE ESTE PUNTO Y A QUE SE REFIERE CON DIVERSAS APLICACIONES, ENTENDEMOS QUE REQUIERE QUE NUESTRA APLICACIÓN SEA INTEGRADA A UN PORTAL WEB A TRAVÉS DE UN LINK CON EL CUAL PUEDA ACCESAR A LA APLICACIÓN.

ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

R. LA APLICACIÓN DEBERÁ ESTAR BASADA EN UNA PLATAFORMA VÍA WEB Y BASADA EN LA NOM024-SSA3-2010 HL7.

···]
CONCURSANTE: IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
PREGUNTAS TÉCNICAS.
10. SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE DE LA MANERA MÁS ATENTA
NOS ACLARE SI EN EL PUNTO 1.41 <u>SE REFIERE A QUE SE</u> <u>UTILIZARA</u>
LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD PARA
LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE HOSPITALES ¿ES
CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

R. NO ES CORRECTA, EL PROVEEDOR DEBERÁ OFERTAR LOS SERVICIOS DE RED.

CONCURSANTE: SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

PREGUNTAS TÉCNICAS

...10.- PUNTO 1.15 DICE "INTEGRACIÓN CON PORTALES WEB YA DISEÑADOS PARA DIVERSAS APLICACIONES" PREGUNTA: FAVOR DE ACLARAR LOS PORTALES WEB QUE SE ESTARÁN UTILIZANDO Y DE QUE MANERA SE ESPERA QUE SE HAGA LA INTEGRACIÓN.

R. LA SOLUCIÓN OFERTADA DEBERÁ GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN WEB A PORTALES EXISTENTES ES DECIR, GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA INTERFAZ DE VISUALIZACIÓN A TRAVÉS DE EXPLORADORES WEB.

ı	[]	1				

CONCURSANTE: ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

...PREGUNTAS TÉCNICAS.

...7. EN LAS PRESENTES BASES LPI <u>51105001-007-11</u> PARA LA PARTIDA 1 **IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA.**

ANEXO DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA IMPLEMENTACIÓN: LA CONVOCANTE SOLICITA:

1.13 INTERCONEXIÓN CON CAPACIDAD PARA INTERCONECTAR MÁS DE UNA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES EN UNA O VARIAS BASES DE DATOS DE PACIENTES Y PODER DISTRIBUIR ESAS IMÁGENES A HOSPITALES, CENTROS DE INTERPRETACIÓN, CONSULTORIOS INTERNOS O EXTERNOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES

ENTENDEMOS QUE EL LICITANTE DEBERÁ CONTAR CON LA ARQUITECTURA QUE PERMITA REALIZAR ESTAS FUNCIONES Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET REQUERIDO. ¿ES CORRECTO?

R.- <u>DENTRO DE LA PROPUESTA DEBERÁ INCLUIRSE EL SERVICIO DE INTERNET QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DEL PRESENTE PROYECTO.</u>

[]			

CONCURSANTE: SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

...PREGUNTAS TÉCNICAS.

... PREGUNTA NO. 3

1.9 DICE: DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES DICOM DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN CON ANCHO DE BANDA DE 2MB COMO MÍNIMO.



EXPEDIENTE 289/2011

-31-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DUDA: LOS ANCHOS DE BANDA DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE LA VELOCIDAD QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE ENTRE LOS HOSPITALES. NUESTROS EQUIPOS MANTIENEN Y PUEDEN DISTRIBUIR UNA COMUNICACIÓN A DE 1GB DE VELOCIDAD. ¿SE ACEPTA?

R.- EL PROVEEDOR DEBERÁ INCLUIRSE (SIC) EN LA PROPUESTA EL <u>SERVICIO DE COMUNICACIÓN ENTRE HOSPITALES</u> QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO.

[...]"

REPLANTAMIENTOS DE PREGUNTAS

... CONCURSANTE: IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.

PREGUNTAS TÉCNICAS.

1.- SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE NOS DIERON A LA <u>PREGUNTA NO.10</u>,SIENDO QUE NOS RESPONDIERON QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ DE CONSIDERAR LOS ENLACES NECESARIOS, SOLCITAMOS NOS INDIQUE QUE DEBEMOS CONSIDERAR : NÚMERO DE ENLACES VELOCIDAD DE CADA ENLACE TIEMPO A CONSIDERAR

R.- EL PROVEEDOR OFERTARA LOS ENLACES, Y LA VELOCIDAD ES DE ACUERDO A SU TECNOLOGÍA DE TAL MANERA QUE GARANTICE LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO, <u>EL TIEMPO A CONSIDERAR</u> <u>SON 5 AÑOS.</u>

[]	
<u>(</u> C.V	CONCURSANTE: DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DI
<u>3</u>	REGUNTAS TÉCNICAS. DEBEMOS PROPORCIONAR EL ENLACE ENTRE HOSPITALES FERNET) , FAVOR DE INDICAR DURANTE CUANTO TIEMPO.
<u>R</u>	5 AÑOS.
<u>.</u> C.V	CONCURSANTE: COMPAÑÍA MEXICANA DE RADIOLOGÍA, S.A. DI

...2. PREGUNTA 7 REPLANTEAMIENTO

LOS <u>CONTRATOS DE INTERNET</u> ENTENDEMOS QUE EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES Y EQUIPOS EN EL SISTEMA RIS-PACS Y QUE DEBIDO A ESTO LA <u>CONTRATACIÓN DE INTERNET</u> POR UN TERCERO NO SE PUEDE REALIZAR POR LO QUE ESTO DEBE SER RESPONSABILIDAD DE LA CONVOCANTE, ¿SE ACEPTA?

R.- NO SE ACEPTA, REQUERIMOS QUE SE OFERTE POR EL CONCURSANTE YA QUE DE ESTA MANERA SE HACE RESPONSABLE DE LA FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO.

[...]"

De las anteriores transcripciones se puede afirmar por esta autoridad **a modo de resumen**, que:

- 1) Que en la <u>convocatoria</u> se incluyó desde un inicio la necesidad de tomar en cuenta el servicio de internet como un elemento indispensable para confeccionar la propuesta respecto de los sistemas <u>PACS (Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas)</u>, y <u>RIS (Sistema de Información Radiológica)</u> solicitados, al establecer entre otros requisitos:
 - Que las soluciones informáticas propuestas por los licitantes fueran <u>creadas en ambientes web</u> y con la posibilidad de que las bases de datos fueren consultadas de modo remoto aún fuera de las instalaciones.
 - Que la distribución de imágenes fuera dentro de los hospitales así como <u>hacia fuera de ellos, requiriendo un ancho de banda de 2</u> <u>MB mínimo</u>.
 - ❖ Que la configuración y administración de la solución <u>fuese</u> <u>centralizada y vía Web.</u>
 - Que el sistema propuesto permitiera <u>el acceso remoto para los</u> <u>usuarios</u>, basado en <u>tecnología web</u>, permitiendo la posibilidad de transmitir datos a través de http o https.



EXPEDIENTE 289/2011

-33-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Que se pudieran emitir reportes vía e-mail, en el caso del sistema RIS.
- **2)** Por otra parte en <u>junta de aclaraciones</u>, se estableció de manera categórica respecto del **servicio de internet**:
 - ❖ En las respuestas a las preguntas técnicas 4 de *Distribuidora* Goba de Querétaro, S.A. de C.V., la relativa al punto 1.9 del Anexo Técnico de bases formulada por *Healthcare Systems de México*, S.A. de C.V. así como a la número 3 de Selecciones Médicas, S.A. de CV., que los licitantes debían ofertar además de los sistemas propuestos como solución, un servicio de comunicación entre los hospitales que garantice la funcionalidad del proyecto previendo la infraestructura necesaria para ello así como los enlaces dedicados que se requirieran.
 - ❖ En las respuestas preguntas 2 y 4 de *Alianza Médica, S.A. de C.V.*, las relativas a los puntos 1.13 y 1.15 de *Healthcare Systems de México, S.A. de C.V.*, y la técnica número 10 de *Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V.*, que los licitantes estaban obligados a garantizar la consulta de los sistemas propuesto por http y/o https, a ofertar el ancho de banda que garantice la funcionalidad de la solución, a garantizar el intercambio de información a través de los estándares DICOM y HL7 vía web, exigiendo que la solución esté basada en una plataforma web.
 - ❖ En las respuestas a las preguntas técnicas número 10 de Imágenes del Potosí, S. DE R.L. DE C.V. y 7 de la empresa Electrónica y Medicina, S.A. de C.V. se señaló de manera

contundente que <u>dentro de la propuesta</u> de los licitantes <u>debía ser</u> <u>ofertado el servicio de red o internet para brindar funcionalidad</u> <u>al proyecto presentado.</u>

❖ Dicha exigencia de ofertar el **servicio de internet** en la propuesta se confirmó en el replanteamiento de preguntas en donde como respuesta a los cuestionamientos número 1 de *Imágenes del Potosí, S. DE R.L. DE C.V.,* 3 de la ahora inconforme *Distribuidora Goba de Querétaro, S.A. de C.V.* así como de *Compañía Mexicana de Radiología CGR , S.A. de C.V.* en donde la convocante estableció que el **servicio de internet** debía ser brindado por 5 (cinco) años , además de que se reiteró que la <u>proveeduría de internet correspondía al concursante, no a la convocante</u>.

Ahora bien, una vez que ha quedado determinado que en los términos y condiciones de participación establecidos en convocatoria así como en los fijados en las respuestas de junta de aclaraciones referidas, sí se exigió a los licitantes que ofertarán en su propuesta el servicio de internet, esta autoridad determina que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta infundado.

Lo anterior en razón de que en **primer lugar** el argumento de la empresa inconforme se basa en la **premisa equívoca** de que la convocante no exigió como requisito de participación el proporcionar el servicio de internet como parte de la solución informática requerida, lo cual como ya se acreditó con anterioridad en el presente considerando es erróneo, ya que la convocante estableció claramente en diversas respuestas a cuestionamientos de los concursantes pero en particular, a las preguntas técnicas número 10 de *Imágenes del Potosí*, S. DE R.L. DE C.V. y 7 de la empresa Electrónica y Medicina, S.A. de C.V. (fojas 544 y 554), que los licitantes serían los encargados de proporcionar el servicio de internet y por ende, debían ofertarlo como parte de la propuesta que presentaran.

En esa línea de pensamiento, debe destacarse que de conformidad con el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SO SOCIALIS SOCIALIS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 289/2011

-35-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Público, las modificaciones recaídas a la convocatoria en junta de aclaraciones forman parte de las mismas y su cumplimiento se torna obligatorio para los concursantes. En ese tenor, la precisión que formuló la convocante en junta de aclaraciones en relación a que los licitantes debían ofertar el servicio de internet como parte de su propuesta pasó a formar parte de la convocatoria del concurso de marras y por ende debía ser cumplida por los licitantes, situación que en el caso de la propuesta del accionante no ocurrió.

Señala en lo que aquí interesa, el referido precepto, lo siguiente:

"Artículo 33.

[...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

[...]"

Por otra parte, en **segundo término**, confirma lo **infundado** de la inconformidad que se analiza, el hecho de que de la revisión practicada por esta autoridad a la totalidad de la propuesta de la empresa inconforme que en copia autorizada remitió la convocante (fojas 582 a 1109) y en forma particular al Anexo 9 de la oferta "Descripción del bien" (fojas 1068 a 1079) se advierte que tal y como lo afirmó la convocante, la empresa *DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO*, *S.A. DE C.V.* no **se comprometió de manera expresa a brindar el servicio de internet a la convocante como parte del proyecto ofertado**, necesario para la funcionalidad de los sistemas informáticos licitados con tecnología web.

Asimismo, soporta la determinación de esta resolutora, el que el motivo de impugnación a estudio sea **insuficiente** para acreditar la ilegalidad de la causa de desechamiento de la empresa actora.

En efecto, resulta insuficiente el argumento de la empresa actora ya que el promovente no formula en su escrito de inconformidad razonamiento técnico alguno que pueda llevar a esta autoridad a la conclusión de que dentro de su propuesta presentada para la licitación de marras se haya propuesto el servicio de internet requerido por la convocante, a lo que estaba obligado si se toma en consideración que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido bajo el principio de estricto derecho, por lo que no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad.

En relación con lo anterior, vale la pena destacar respecto a los **motivos de inconformidad**, que si bien el artículo 66, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las leyes supletorias de ésta, no exigen al inconforme el cumplimento de formalismos exacerbados para el planteamiento de los mismos, sí resulta indispensable que los mismos **contengan con claridad la causa de pedir** la cual se entiende, de conformidad con lo expresado en el artículo 322, fracciones III, IV y V del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, como la expresión de:

- a) <u>la disposición jurídica que en materia de adquisiciones,</u> <u>arrendamientos y servicios</u> o en su caso de la convocatoria, que se estima fue contravenida y,
- b) el acto u omisión que a su parecer resulta contrario a la disposición jurídica de que se trata, precisando en que consistió dicha omisión o actuación irregular ya sea de la convocante o de la propuesta impugnada, así como la razón o razones por las que considera que dicho actuación es contraria a la disposición jurídica o de convocatoria de que se trata.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

EXPEDIENTE 289/2011

-37-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"...Artículo 322.- La demanda expresará:

III. Los hechos en que el actor funde su petición narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;

IV. Los fundamentos de derecho, y

V. <u>Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos</u> claros y precisos"

Soportan la consideración de esta autoridad, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en las que se señala cuándo se presenta una **insuficiencia argumentativa** en el escrito de impugnación, mismas que a la letra dicen:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente <u>no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios" ³</u>

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la havan fundado."

En consecuencia, y atención a lo antes expuesto en el presente considerando, se determina que la actuación de la convocante, al desechar la propuesta de la empresa inconforme por no haber ofrecido como parte de la solución informática licitada el

³ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66"

⁴ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62

servicio de internet se ajustó a lo previsto por los artículos 29, fracción XV, y 36, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas; así como la obligación de las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, de verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso. Establecen, en lo que aquí interesan, los referidos preceptos legales, lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

XV. <u>Señalamiento de las causas expresas de desechamiento,</u> que afecten directamente la solvencia de las proposiciones

[...]"

"Artículo 36.

[...]

En todos los casos las convocantes <u>deberán verificar que las</u> <u>proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."</u>

Asimismo, la actuación de la convocante se apegó a lo previsto en el **punto 4** de la Sección I de convocatoria denominado "**Desechamiento**", en sus incisos **a)** y **b)**, donde se estableció en esencia que será causa de descalificación de las propuestas el no cumplir con alguno de los requisitos solicitados en convocatoria que sean obligatorios y afecten la solvencia de la propuesta. Señala el referido numeral del pliego de condiciones, lo siguiente:

"... 4 DESECHAMIENTO.

Durante el proceso de evaluación <u>se desecharán las PROPOSICIONES</u>, partida(s) o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:



EXPEDIENTE 289/2011

-39-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a) <u>Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos solicitados como obligatorios en la CONVOCATORIA.</u>
- c) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecte la solvencia de su proposición.

[...]

Finalmente, se señala por esta autoridad que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación, ello en términos de los artículos 26, párrafo séptimo, 29 fracción XV, y 36, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplan en su totalidad las bases de licitación,** misma que se reproduce **en lo que aquí interesa**:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y

obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo iurídico, técnico v económico. las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales constituyen disposiciones específicas, de naturaleza relativas a los derechos y obligaciones contractual, oferentes y adjudicatarios.Asimismo. convocante. bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... Presentación de ofertas. En esta interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases: v. c) formales, que se refieren a la confección de la oferta. misma que debe ser en forma escrita, firmada, incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria...

Por lo que se reitera, la inconforme no acredita que la actuación de la convocante no se haya ajustado a la normatividad de la materia.

Respecto a los demás motivos de descalificación de la propuesta del accionante y correspondientes agravios señalados en los incisos d), e) y f) del Considerando SEXTO de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que las causas de descalificación que combate fueran ilegales, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, al haber quedado debidamente acreditado que la empresa accionante fue omisa en proponer

⁵ Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE 289/2011

que proveería el servicio de internet requerido por la convocante para implementar los sistemas licitados. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

-41-

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. 6"

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por la empresa mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veinte de octubre del dos mil once** (fojas 1162 a 1165), se determina por esta autoridad que los mismos no desvirtúan el sentido de la presente resolución al no acreditar que su propuesta haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en connvocatoria y junta de aclaraciones, en particular el relativo a que los licitantes **debían ofrecer como parte de su proyecto el servicio de internet a la convocante.**

Lo anterior se afirma en razón de que el inconforme en su escrito de alegatos (foja 1162 y 1163) señala que las observaciones que hace la convocante en los informes

_

⁶ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.

rendidos en el asunto de cuenta *carecen de sustento en un dictamen técnico y que* rebasan en meras apreciaciones subjetivas, afirmando que en razón de ello esta resolutora estaría impedida para resolver la controversia planteada.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho argumento es infundado, en razón de que, como quedó acreditado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, en primer término la convocante señaló con precisión que una de las causas de desechamiento era la falta de propuesta del servicio de internet por parte del inconforme, y en segundo lugar, de la revisión a la oferta de la empresa actora se advirtió que efectivamente incumplió la propuesta con dicha exigencia técnica. En suma, el incumplimiento imputado no guardaba ninguna complejidad de tipo técnico como equívocamente refiere el accionante., sino que se refirió a una omisión en la confección de la propuesta.

Debe señalarse, finalmente, que contrario a lo señalado por la empresa actora, la convocante sí adjunto a su informe circunstanciado un **dictamen técnico** (1111) que sirvió de base para emitir el fallo controvertido, por lo que se reitera el planteamiento del accionante, se reitera, resulta **infundado**.

Finalmente, por lo que se refiere al argumento de que (foja 1163 a 1165) la licitación de cuenta no debió ser adjudicada a la empresa **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.** ya que de la revisión a la escritura pública que anexó a su derecho de audiencia se desprende que su objeto social de la empresa está relacionado únicamente con las artes gráficas y no con los bienes licitados en la licitación de cuenta (informáticos).

Al respecto, esta autoridad se determina por esta autoridad que dichas manifestaciones vertidas en vía de alegatos <u>no se refieren a cuestiones planteadas</u> <u>en el escrito inicial de inconformidad o bien, en su ampliación</u>, sino por el contrario pretenden acreditar que la propuesta de la empresa adjudicada es insolvente planteando argumentos novedosos.

Por tanto dichos motivos de impugnación <u>devienen inatendibles</u>, ya que de conformidad con los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación, aplicables



EXPEDIENTE 289/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por analogía al caso concreto, <u>no pueden considerarse como alegatos aquellas</u> <u>manifestaciones que introducen elementos ajenos a la litis propuesta por el actor:</u>

-43-

"ALEGATOS DE BIEN PROBADO. NO LO SON LOS ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS DEL JUICIO DE NULIDAD. POR LO QUE LA SALA FISCAL NO ESTÁ OBLIGADA A ANALIZARLOS EN LA SENTENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). "Alegar de bien probado" significa recapitular en forma sintética y en el momento oportuno las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de la contestación de la demanda v de las pruebas rendidas en el juicio; para lo cual, el párrafo primero del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, ordena que diez días después de concluida la sustanciación del juicio contencioso administrativo el Magistrado instructor notifique por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos y que si éstos se presentan oportunamente deben ser motivo de análisis en la sentencia; tema éste, que únicamente se refiere a los alegatos de bien probado. De ahí que si en el escrito de alegatos presentado en el juicio de nulidad, la parte actora expone diversos argumentos ajenos a la litis, los cuales no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, resulta inconcuso que dichos alegatos no son de bien probado y, por ello, la Sala Fiscal no tiene obligación alguna de analizarlos en la sentencia.

"ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO PUEDEN INTRODUCIRSE ARGUMENTOS QUE DEBIERON PLANTEARSE EN LA DEMANDA, POR ACTUALIZARSE LA FIGURA JURÍDICA DE LA PRECLUSIÓN. En virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente; principio que, trasladado al juicio contencioso administrativo federal, permite establecer que en la demanda de nulidad deben plantearse los argumentos contra el acto impugnado y una vez transcurrido ese estadio procesal no podrán formularse razonamientos que debieron plantearse en ella. Lo anterior no contraviene el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación que señala que los alegatos presentados en tiempo deben considerarse al dictar sentencia, pues dicha etapa procesal no constituye una nueva oportunidad para formular

_

Tesis emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 173400, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.83 A, Página: 1603"

289/2011

razonamientos novedosos contra el acto impugnado, sino principalmente para controvertir lo expuesto en la contestación de la demanda o para objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte. De lo contrario, se otorgaría injustificadamente un plazo mayor al de cuarenta y cinco días con que cuenta el contribuyente para esgrimir los conceptos de impugnación contra el acto cuestionado en el juicio de nulidad, desatendiendo el artículo 207 del Código Fiscal de la Federación.

Al margen de lo anterior debe señalarse, que el inconforme tanto en la inconformidad como en su caso en la ampliación pudo haber impugnado la solvencia de la propuesta adjudicada, esto es, señalar que ésta tuvo algún incumplimiento a convocatoria, sin embargo de la lectura al escrito inicial de inconformidad (fojas 001 a 006) no se hace planteamiento al respecto, además de que la empresa inconforme no ejerció su derecho de ampliación a pesar de que mediante acuerdo 115.5.2070 (foja 1127) del tres de octubre del dos mil once, notificado el cuatro siguiente, se le puso a su disposición las constancias remitidas en el informe circunstanciado de hechos por la convocante.

Debe destacarse por esta autoridad que el argumento que ahora plantea el inconforme respecto del objeto social de la empresa adjudicada se refiere a un <u>acta constitutiva</u> de una sociedad mercantil al alcance de cualquier ciudadano, esto es la misma <u>es pública</u> y que se encuentra ubicada en el *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro*, localidad en donde incluso tiene su domicilio social la empresa accionante según se desprende de su escritura constitutiva 21, 159 exhibida en el asunto de cuenta (foja 008), por lo que no se advierte que la inconforme no tuviera acceso a la información del objeto social de la empresa adjudicada incluso desde la presentación del escrito inicial de inconformidad.

A mayor abundamiento, se señala por esta resolutora que <u>aún y suponiendo sin conceder,</u> que la manifestación de la empresa accionante en relación al objeto social de la empresa adjudicada hubiese sido hecha valer en el escrito inicial de inconformidad o en su ampliación, y que esta <u>autoridad pudiera analizarla</u>, la misma devendría **infundada** ya que de la simple lectura al instrumento notarial 14558

⁸ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 176762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.253 A, Página: 834





EXPEDIENTE 289/2011

-45-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

exhibido por la empresa CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V., y en particular de la transcripción que hace el Notario Público 18 de Santiago de Querétaro, Querétaro del acta constitutiva de dicha empresa se advierte que en el artículo tercero numerales 1 y 3 (foja 1152) se señaló de manera clara que el objeto de dicha empresa es "...1. La compra, venta, distribución, importación y exportación y comercialización de toda clase de bienes y productos..." y "3.- Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de bienes y productos, ya sea en estado natural, semiacabado o terminado para usos comerciales, industriales y domésticos", lo que traería como consecuencia que no se acreditara la falta de capacidad jurídica de la empresa adjudicada para suministrar y vender bienes como los de la licitación en controversia al ser parte del objeto social de la empresa ganadora la venta, importación y distribución de toda clase de bienes y productos.

Por lo que se reitera, los argumentos formulados en vía de alegatos por la empresa inconforme no son aptos para desvirtuar el sentido de la presente resolución.

Finalmente, por lo que toca al derecho de audiencia y alegatos otorgados al licitante adjudicado, **CONSORCIO HERMES**, **S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales exhibidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 197, 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.2205** del **catorce de octubre del dos mil once**.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el veintisiete de septiembre del dos mil once así como las ofrecidas por la empresa CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V. en su escrito recibido el diez de octubre del dos mil once, respectivamente, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, al tenor de los razonamientos vertidos en el Considerando **Séptimo y Octavo** de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme y a la empresa **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.** en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



EXPEDIENTE 289/2011

-47-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.



Pública Versión Publica Versión Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Publica Versión Publica Versió

PARA: C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ANDION.- REPRESENTANTE LEGAL.- DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.- Autorizados:

C. NUBIA YARELLY BELTRÁN VEGA.- CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.-

Autorizados:

C. CÉSAR RANGEL ORTÍZ.- SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-Próspero C. Vega, número 34, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

LIC. ANDRÉS LEONARDO CANO ARANA.- TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Calle Próspero C. Vega, número 34, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13 y18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado